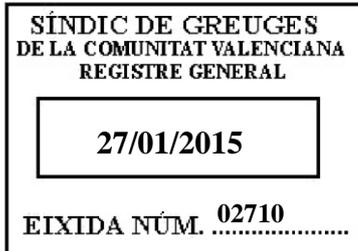




SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Excmo. Ayuntamiento de Alcoy
Sr. Alcalde-Presidente
Pl. d'Espanya, 1
ALCOY - 03801 (Alicante)

=====
Ref. Queja nº 1408775
=====

Gabinete de Alcaldía
Patrimonio
S. Ref.: (...)

Asunto: Valoración de un terreno ocupado por la vía de hecho en 1982 para la instalación de la red de alcantarillado.

Señoría:

D. (...) se dirige a esta Institución manifestando que, mediante escrito presentado con fecha 2 de mayo de 2014, ha solicitado una copia del informe técnico de valoración por el que se fija el justiprecio de su terreno, sin haber obtenido un resultado satisfactorio hasta el momento.

El autor de la queja expresa que el informe de fecha 4 de junio de 2014 redactado por el Técnico de Administración General de Patrimonio es arbitrario e injustificado, y no ha sido elaborado por un arquitecto. Nos indica que las parcelas A5 y A4 del proyecto de expropiación del puente de Trencacaps fueron valoradas por el arquitecto técnico municipal, en su informe de fecha 22 de enero de 2010, a un precio unitario de 5,20 euros/m², considerándose como olivos de secano sin parte improductiva, mientras que, ahora, en la ocupación por vía de hecho del alcantarillado se fija un precio de 1,60 euros/m², considerándose todo el terreno como cauce e improductivo "(...) en contra de la propia valoración del mismo Ayuntamiento del proceso expropiatorio del puente de Trencacaps (...)".

Con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por el autor de la queja, solicitamos al Excmo. Ayuntamiento de Alcoy una copia del informe de valoración redactado por el arquitecto municipal, así como detalle de las razones justificativas de la diferencia de precio de la valoración entre 5,20 euros/m² y 1,60 euros/m².

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 27/01/2015	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT. Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00. Fax 965 93 75 54 http://www.elsindic.com/		

En contestación a nuestra solicitud, el Ayuntamiento de Alcoy nos informa que “(...) este Ayuntamiento va a proceder a la remisión del expediente al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa para que fije su justiprecio (...)”.

En la fase de alegaciones al informe municipal, el autor de la queja insiste en denunciar la arbitrariedad de la valoración realizada por el Ayuntamiento, puesto que ni se ha aportado una copia del informe de valoración redactado por el arquitecto municipal, ni se han detallado las razones justificativas de la diferencia de precio de la valoración entre 5,20 euros/m² y 1,60 euros/m².

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución (art. 47) y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana (art. 16), de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** al Excmo. Ayuntamiento de Alcoy que, ante la ausencia de un informe del arquitecto municipal que sustente el justiprecio fijado en 1,60 euros/m², y teniendo en cuenta que el terreno se ocupó por la vía de hecho en 1982, se abone al autor de la queja el justiprecio a razón de 5,20 euros/m², de conformidad con el informe emitido por el arquitecto técnico municipal con fecha 22 de enero de 2010.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta la citada recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión a esta Institución del preceptivo informe, le saluda atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 27/01/2015	Página: 2